



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, el cual el día veintiséis (26) de julio del corriente, la parte demandante allega memorial, aclarando el nombre de la secretaria departamental al cual se debe dirigir los oficios de embargo solicitados en las medidas cautelares. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de Julio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 44-279-4089-002-2021-00165-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: ESTELA FONSECA BRITO Y CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA.

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal vigente que devengan los demandados ESTELA FONSECA BRITO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.984.168 y CARLOS ADALBERTO SOLANO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.190.823 como empleados y/o contratistas de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Proceso que es promovido por CREDITITULOS S.A identificada con NIT 890.116.937-4 en calidad de demandante.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez